

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2022, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, desde la presentación de la demanda, la parte demandante solicitó medidas cauteles, las mismas que se encuentran pendientes de resolver. Sírvase Proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DIVORCIO – CESACION DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO

RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00234-00

AUTO Nro.1717

La parte demandante, junto con la demanda, presentó solicitud de medidas cautelares, la primera de ellas relacionada con el embargo y secuestro del vehículo de placas IVP -061, modelo 2016, de propiedad del demandado, matriculado en la Secretaria de Transito de Santiago de Cali, la segunda consistente en el embargo y retención de los títulos valores depósitos en el Banco de Occidente, que corresponde al demandado Mario Alexander Rosas Zambrano, a las cuales el despacho accederá, por encontrarse de conformidad al numeral 1 del artículo 598 del C.G del P

Respecto a la tercera medida, concerniente a embargo de las prestaciones sociales que por concepto de contrato de trabajo con la EPS Salud Total, tiene el demandado, no se accederá a la misma en atención a que estas son inembargables, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 344 del Código Sustantivo de Trabajo, ahora bien en caso de que la parte demandante pretenda el embargo de las cesantías, por concepto de

gananciales conforme lo establece el numeral 1 del precitado artículo 598, debe proceder a informar con que fondo de cesantías cotiza el demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º DECRETAR la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo de placas IVP 061, modelo 2016, matriculado en la Secretaria de Transito de Santiago de Cali, de propiedad del demandado Mario Alexander Rosas Zambrano.

2º ORDENAR el embargo y retención de los títulos valores depósitos en el Banco de Occidente, de propiedad del demandado Mario Alexander Rosas, de conformidad al numeral 1 del artículo 598 del C.G del P.

3º REQUERIR a la parte demandante para que aclare si el embargo de las prestaciones sociales, hace referencia a las cesantías y en caso afirmativo, indique con que fondo cotiza el demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

Publicado en estado electrónico #161 de 28/septiembre/2022